



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado el expediente de nuestro registro N° 15/2020, caratulado: "S/PRESUNTA SITUACIÓN IRREGULAR EN ACTUACIÓN POLICIAL", originado a raíz de la presentación efectuada por el Sr. José Nicolás RICCIARDI, mediante la que solicita la intervención de este organismo con relación a un supuesto accionar policial inadecuado a raíz de un reclamo efectuado por el susodicho el día 26/04/2019 en un local comercial de informática de la ciudad de Ushuaia -fs. 2/3-.

El denunciante acompañó a su misiva constancias de la Comisaría Primera Ushuaia en las que se hace referencia al Expediente N° 96/19 – C 1° U. "A", caratulado: "QUEJA", y un DVD que contiene cinco (5) archivos de audio atinentes a la situación planteada -fs. 4/12-.

Recibida la mentada presentación, como primera medida, este organismo requirió a través de Nota F.E. N° 83/20 al Sr. Jefe de la Policía que tenga a bien informar en qué estado se encontraban las actuaciones administrativas vinculadas a los hechos denunciados en la queja formalizada por el denunciante, indicando si se habían considerado los audios aportados en la presentación del denunciante, y cuáles habían sido las medidas tomadas en relación a ello -fs. 13-.

En respuesta a lo solicitado, el mencionado funcionario se expidió al respecto a través de Informe J.P. N° 20/20 al cual acompañó documental -fs. 14/23-.

Descriptos que fueran los antecedentes señalados, debo decir que con la documentación recibida me encuentro en condiciones de expedirme con relación al análisis solicitado.

Así, en la presentación efectuada ante esta Fiscalía de Estado el Sr. RICCIARDI manifestó que el día 27/04/2019, en ocasión de hacerse presente en un local comercial de informática de esta ciudad con el objeto de realizar un reclamo, se habrían producido las circunstancias que sucintamente se describirán.

En principio, el denunciante refiere que habría solicitado a la propietaria del local la devolución de un producto defectuoso, y que la misma no accedía a ello sino que pretendía imponerle horarios para que lo vea un técnico. Añadió que habría sido atendido de muy mala manera y que, por el desacuerdo, la responsable del local habría procedió a llamar a la policía para que lo retiren del lugar.

Describe que, a continuación, habrían acudido al local dos personas, uno con uniforme policial y otro con una campera "con colores vivos reflectantes", quienes se habrían dirigido al Sr. RICCIARDI sin identificarse y que, ante su solicitud, el agente uniformado se habría presentado como "*Mencia Rober de la comisaría 1ra*" agregando que, a través de éste, pudo saber que quien lo acompañaba se trataría del Sr. BAHAMONDE.

Luego, entre otras apreciaciones, indica que por parte del agente policial MENCIA habría recibido un trato verbal "*violento*" y un "*destrato frente a terceros*", percibiendo una "*postura tendenciosa*" en desventaja del mismo.

Asimismo, refiere el denunciante que, con posterioridad, al hacerse presente en la Comisaría Primera de Ushuaia para realizar su exposición, habría sido atendido por el mismo agente MENCIA, quien habría tratado de persuadirlo para que no lo hiciera y que, en cambio, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

dirigiese a las oficinas de Defensa del Consumidor. Más adelante, agrega que, ante su insistencia, otro agente también habría tratado de persuadirlo de no realizar la exposición.

Seguidamente, el presentante alude a una "queja", de la que acompaña copia, y menciona que, en virtud de no haber recibido novedades de la misma y por cuestiones laborales, recién en fecha 26/02/2020 habría podido acercarse a la dependencia policial para ver el estado de las actuaciones.

En dicha oportunidad lo habrían puesto en conocimiento de que el expediente había sido "cerrado", pese a lo cual el ciudadano habría constatado las declaraciones volcadas por el policía denunciado, el cual habría relatado en el expediente formado con la "queja" que el Sr. RICCIARDI, el día de los hechos, se encontraba "alterado, gritando y faltándole el respeto" a la titular del comercio, aserción que el susodicho desestima como falsa, valiéndose de sus grabaciones.

Finalmente, el denunciante indica que en el mismo día habría realizado una nueva exposición policial -en esta ocasión *"sobre lo acontecido con el parte policial"*-, precisando que quienes lo atendieron *"trataron de persuadirme de que no lo haga"*.

Por último, luego de transcribir y refutar fragmentos del descargo del agente MENCIA, el denunciante resumió lo que, a su criterio, constituirían las presuntas irregularidades sufridas de parte de los funcionarios policiales y solicitó que se tomen las medidas disciplinarias y sumariales pertinentes.

Junto a la misiva del Sr. RICCIARDI se agrega documental referente al Expediente N° 96/19 - C. 1° U "A", destacándose: la Exposición

de "QUEJA" de fecha 27/04/19, el Descargo del Oficial Inspector Rober MENCIA de fecha 27/04/19, el Acta de Vista y Descargo suscripta por la Sra. Julia JACOD de fecha 30/04/19, constancias de notificaciones al denunciante y el Acta de Cierre y Archivo de las actuaciones de fecha 23/05/19 -fs. 4/11-.

A su vez, se adjunta un Disco DVD con una (1) grabación titulada: "Reclamo en Regi Data con Presencia Policial - Ricciardi 31647914", y otras cuatro (4) que refieren a la comparecencia del denunciante en la Comisaría Primera en fecha 26/02/20 -fs. 12-.

Puntualizados que fueran los aspectos denunciados por el Sr. RICCIARDI se indica que, ante el requerimiento efectuado por esta Fiscalía de Estado, el Sr. Jefe de Policía manifestó en su Informe JP N° 20/20 que "*...realizadas las compulsas internas pertinentes no obran actuaciones administrativas vinculadas a los hechos expuestos mediante Expediente de Exposición N° 96/19 - C 1° U `A` , iniciado por el Sr. José Nicolás RICCIARDI (D.N.I. N° 31.647.914) el cual adjunto en calidad de copia certificada.*" -fs. 14/23-.

Por otro lado, en relación a los audios aportados por el denunciante, que fueron remitidos por este organismo a la Policía Provincial, el Sr. Jefe hizo saber que "*...los mismos no fueron brindados a esta Institución por parte de RICCIARDI al momento de radicar sus dichos en sede Policial...*", sino que pudieron ser analizados una vez obtenidos concluyendo al respecto que, a su juicio, "*...no se vislumbran infracciones al régimen disciplinario policial conforme las prescripciones de la Ley 735 y su Decreto Reglamentario 2657/08*".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Teniendo a la vista la totalidad de estos antecedentes advierto, en primer lugar, que los hechos relatados tienen su origen en una controversia surgida entre el denunciante y la titular de un local comercial de informática. Hasta aquí, se trata de una cuestión entre particulares sobre la que no me corresponde tomar partido ni expedirme por tratarse de un asunto claramente ajeno a la competencia de este organismo.

Ahora bien, en este contexto, y ante la insistencia del Sr. RICCIARDI en su reclamo, la titular del comercio habría solicitado la presencia policial en el establecimiento. En el marco de ello, el presentante considera que los agentes de la fuerza que se presentaron "no habrían cumplido su labor", a la par que le habrían infligido "maltratos" de parte de ellos. Al respecto, el denunciante refiere que se habría tenido que retirar del lugar *"...al ver que mi integridad física y psicológica en riesgo por verme en una situación de desventaja numérica, ante la violencia verbal de las fuerzas de seguridad públicas actuando en conjunto con la dueña del local y ante la postura tendenciosa de la fuerza pública..."*.

No comparto las apreciaciones del denunciante sobre este primer tramo de su exposición. Habiendo escuchado atentamente los audios arrimados de un modo objetivo e imparcial, no consigo hallar "amenaza a su integridad" ni "maltrato" hacia su persona. Por el contrario, está claro que la insistencia del Sr. RICCIARDI estaba provocando una reacción irritada y refractaria de parte de la comerciante. Ésta solicitó la presencia policial en el establecimiento y los agentes policiales lograron disuadir a su cliente de continuar en su local, sin apelar al uso de la fuerza.

Prevenir es actuar antes que el hecho se produzca. No es sensato pretender reducir la labor policial prevencional del delito a la mera disuasión por una presencia "imparcial" o contemplativa de las circunstancias. Ello no siempre es posible, como tampoco lo es apelar a la disuasión por medio de la palabra sin herir susceptibilidades. Los términos empleados por los agentes podrán no ser los más afortunados, pero de allí a hablar de una "amenaza a la integridad psicofísica", hay una distancia que en este caso no se puede verificar.

En el contexto descripto, no era función de la policía intermediar entre uno u otro o determinar quién tenía razón sino mantener el orden y evitar que la discusión desencadenara en un hecho violento. Para eso, los funcionarios entendieron que era necesario invitar al denunciante a retirarse del lugar, y los medios empleados para hacerlo lucen legítimos, razonables y proporcionados.

Sobre el uso discrecional de la actividad policial prevencional en la vía pública tiene dicho la jurisprudencia que: *"la función policial no es sólo represiva sino también preventiva, lo cual hace que sus actuaciones en tal sentido no sean por sí solas, procesalmente inadmisibles, y que constituye asimismo un deber insoslayable y fundamental del cuerpo policial administrativo, en cumplimiento de la función que le es propia de evitar la comisión de hechos delictivos, mantener el orden público y resguardar los bienes y derechos de los particulares"* (cfr. causa Nro. 346, "Romero, Ernesto Horacio s/ rec. De casación", Reg. Nro. 614, rta. el 26/6/96; causa Nro. 1233, "Giménez, Javier Alejandro s/ rec.de casación", Reg. Nro. 1893, rta. el 11/06/99, entre otras).



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

En este sentido, surge que las explicaciones brindadas por las fuerzas del orden acerca de su actuación en el comercio lucen razonables, toda vez que se trató de medidas preventivas encaminadas a garantizar la seguridad de las personas. Su accionar luce acorde a los antecedentes del caso, ya que de los audios escuchados surge clara la intención de los agentes a disuadir una situación conflictiva, invitando mediante el uso de la palabra al denunciante a retirarse, acción a la que éste habría accedido pacíficamente.

Así las cosas, prima facie no se advierte en este punto un accionar ilegítimo o injustificado, irracional o desproporcionado de parte de los agentes del orden con arreglo a las autorizaciones preceptuadas por las disposiciones del Libro II Título 1 Capítulo 2 del Código Procesal Penal de la Provincia.

En segundo lugar, corresponde efectuar una serie de consideraciones en lo que respecta a la atención desarrollada en la comisaría, también referida en la denuncia.

Por una parte, de los documentos que tengo a la vista percibo que el denunciante tuvo oportunidad de dejar asentada su disconformidad con lo sucedido y la actuación policial. A partir de ello se inició una investigación interna. Se recibió el informe de uno de los policías involucrados -fs. 6-. También se citó a la comerciante involucrada, quien declaró dando su versión de los hechos -fs. 7-. Obra informe dejando constancias de haber intentado correr traslado del descargo al presentante, sin poder ser hallado en su domicilio -fs. 8/9-, dándose cierre al expediente atendiendo a tales circunstancias -fs. 11-.

Luego, a partir de los audios presentados y la denuncia formulada en la Fiscalía de Estado, tomó intervención el propio Sr. Jefe de la Policía, quien dió por finalizada la investigación mediante su respuesta en la que, analizadas las pruebas arrojadas por el interesado, afirma que no se vislumbran infracciones al régimen disciplinario policial, postura que se presenta a todas luces aceptable.

En suma, en lo tocante a este punto, hubo desde las autoridades de la fuerza una actividad institucional acorde con lo esperable. Se adoptaron medidas de indagación tomadas y existió incluso un pronunciamiento del máximo estamento de la Policía Provincial. En este sentido, de los antecedentes recabados se puede concluir que las áreas de la Administración desplegaron una actividad razonable, siendo dable concluir que no se advierte conducta administrativa que merezca reproche.

Sin perjuicio de ello, no puedo evitar mencionar que, oídos los audios acercados por el denunciante, registrados presuntamente en la sede de la comisaría, se percibe una conducta reticente de parte de los agentes afectados a la atención al público, en recibir la queja y posterior exposición de los hechos de parte del Sr. RICCIARDI, lo cual no es aceptable.

A diferencia de lo expresado en relación a la actividad prevencional, frente a estas circunstancias sí se imponía adoptar una conducta imparcial, pues toda persona que se presente en una comisaría tiene derecho a ser oída y a dejar constancia de sus dichos, sin que esto pueda modificarse bajo ninguna circunstancia, cualquiera sea la opinión del agente respecto al planteo que lleva a conocimiento el particular.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

Un comportamiento de esta naturaleza -más aún si la denuncia involucra a agentes de la fuerza-, con el descrédito que merece, contribuye a socavar la confianza del ciudadano en quienes deben protegerla y debe ser erradicada en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Por consiguiente, a fin de evitar planteos como el que aquí se examina, recomiendo que, en el futuro, ante reclamos de los particulares que guarden relación con el supuesto mal desempeño de agentes policiales: (i) los involucrados procuren abstenerse de tratar en forma directa con los denunciados, en la medida de lo posible y siempre que las circunstancias lo permitan; (ii) se tomen los recaudos para que las denuncias, constancias o exposiciones que pretendan llevar a cabo los ciudadanos sean recibidas sin demoras, excusas ni evasivas de parte del personal de guardia.

Habiendo culminado con el análisis de las cuestiones traídas a conocimiento, considerando la documental respaldatoria referida, no surge en la actualidad existencia de irregularidad manifestada por el presentante motivo por el cual corresponde dar por concluida la intervención de esta Fiscalía de Estado, restando emitir a tal fin el pertinente acto administrativo, cuya copia y la del presente dictamen deberán ser puestas en conocimiento de la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, del Sr. Jefe de Policía y del presentante.

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 18/20.-

Ushuaia, 20 AGO 2020


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

VISTO el Expediente F.E. N° 15/2020, caratulado: "S/PRESUNTA SITUACIÓN IRREGULAR EN ACTUACIÓN POLICIAL"; y

CONSIDERANDO

Que el mismo se ha iniciado por una presentación efectuada por el Sr. José Nicolás RICCIARDI, DNI N° 31.647.914, mediante la que solicita la intervención este organismo con relación a presunta situación irregular en la actuación policial desarrollada a raíz de un reclamo efectuado por el susodicho el día 26/04/2019 en un local comercial de informática de la ciudad de Ushuaia.

Que en relación al asunto se ha emitido el Dictamen F.E. N° 18 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos.

Que, conforme a los términos vertidos en dicha pieza, deviene procedente la emisión de la presente a los fines de materializar la conclusión a la que se ha arribado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de este acto de acuerdo a las atribuciones que le confieren la Ley provincial N° 3 y su Decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello

**EL FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

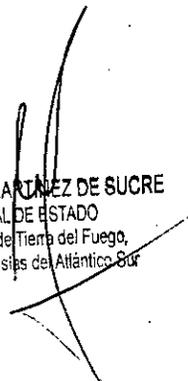
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, conforme a las consideraciones, análisis y conclusiones vertidos en el Dictamen F.E.

N° 18 /20 cuyos términos, en mérito a la brevedad, deben considerarse íntegramente reproducidos en el presente.

ARTÍCULO 2º.- Mediante entrega de copia certificada de este acto y del Dictamen F.E. N° 18 /20, notifíquese a la Sra. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, al Sr. Jefe de Policía; así como al presentante, remítase al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 32 /20
Ushuaia, 20 AGO 2020


VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur